



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Viocal: D. Angel Lopez Jubete.  
Vocal: D<sup>a</sup> Irene Aguiar Gallardo.  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### **ACTA NÚMERO 2425/59**

En Madrid a 26 de Febrero de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

### **2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 15)**

#### **- SALMA ADESAL CORDOBA - CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (DOF152)**

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

### **3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 17)**

#### **- WISE ANAITASUNA - ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE (DOF175)**

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

### **4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 21)**

#### **- CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - BALONMANO PROIN SEVILLA (DHB211)**

Sancionar al JUGADOR/A GUALTHER DE PINA LOPES FURTADO del equipo CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, ppor leve desconsideración de palabra con los árbitros del encuentro, con arrepentimiento espontáneo.

### **5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 21)**





**- JUVENTUD LAS PALMAS - RUBENSA INDUPOR BM PORRIÑO (PFA217)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción por cuarta vez en la presente temporada.

En el supuesto de una nueva infracción en esta temporada podrá ser de aplicación lo previsto en el art. 50.A) RRD, considerándose en su caso como infracción grave, y pudiendo dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en al art. 49 RRD.

**6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 23)**

**- BM ROMADE - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA235)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción por segunda vez en la presente temporada

**7. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 21)**

**- BERANGO URDULIZ ESKUBALOIA - GALA GAR TOPER ZARAGOZA BM LA JOTA (PFB214)**

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, constituyendo infracción grave al ser la cuarta reincidencia en la presente temporada

**- CAJAVIVA BLENDIO SINFIN SANTANDER - LAUKO ERMUKO ERROTABARRI (PFB216)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

**- KUKULLAGA ETXEBARRI - LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES (PFB217)**





Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

**- HANDBOL GAVÀ - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRÚ (PFC212)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

**- CLUB BM ESTUDIANTES - BM. SERVIGROUP BENIDORM (PFD212)**

Sancionar al Club C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

## **8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 21)**

**- BALONMANO CAJA RURAL ZAMORA - CONGESA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA (1MB218)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZAMORA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

**- BALONMANO BARAKALDO - EGIA TEILA FABRIKA (1MC212)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BARAKALDO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en un jugador del equipo.

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en varios jugadores del equipo.

**- SANT MARTI ADRIANENC - C.H. LA SALLE MONTCADA A (1MD211)**

Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming con las condiciones y requisitos establecidos reglamentariamente.





**- CLUB HANDBOL ESPLUGUES A - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (1MD218)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

**- CLINISORD MARAVILLAS - MADRID BASE VILLAVERDE (1MF212)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción por segunda vez en la presente temporada

**- ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (1MF213)**

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO ROSALIA RIOS MARTIN del equipo ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desentenderse del ejercicio de las funciones que le corresponden como Oficial Delegado de Campo, con responsabilidad subsidiaria del Club local en relación con la sanción económica impuesta.

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO ROSALIA RIOS MARTIN del equipo ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desentenderse del ejercicio de las funciones que le corresponden como Oficial Delegado de Campo, con responsabilidad subsidiaria del Club local en relación con la sanción económica impuesta.

## **9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 19)**

**- JUVENTUD LAS PALMAS - GRANITOS IBÉRICOS CARBALLAL (1MA195)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video del encuentro subido al sistema que no incluye la grabación de la totalidad del partido.

## **10. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 21)**

**- BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA211)**

Sancionar al JUGADOR/A PABLO GAYOSO MARTINEZ del equipo BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de palabra con miembros del equipo arbitral, al finalizar el encuentro, siendo reincidente (art. 8 RRD)





### **- DISCIPLIN BALONMÁN LALÍN - JUVENTUD LAS PALMAS (1MA214)**

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDECIMO JUGADOR

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo multireincidente.

SE APERCIBE al Club que la próxima infracción por este mismo concepto será calificada y sancionada como Infracción GRAVE en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a) del RRD.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, or no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

### **- BALONMAN CULLEREDO - BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA (1MA218)**

Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

## **11. OTRAS SANCIONES**

### **- JUGADOR/A MOISES GODOY RUIZ**

Sancionar al JUGADOR/A MOISES GODOY RUIZ, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse con desconsideración leve de palabra contra los miembros del equipo arbitral al finalizar el encuentro 1MF211, teniendo la condición de espectador, pero estando inscrito como jugador en la plantilla principal del Club local.

### **- OFICIAL YOMAIQUE MARTIN MARTIN**

Sancionar al OFICIAL YOMAIQUE MARTIN MARTIN, con INHABILITACIÓN DE 4 MESES, en aplicación de lo





dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 39 del RRD, por insultar, amenazar e intentar coaccionar de forma grave y reiterada a las miembros del equipo arbitral del partido DHB214, tanto al acabar la primera parte, insultandolas y siguiendolas hasta los vestuarios, como al final del partido, momento en el que, junto a un grupo de aficionados del equipo local, siguió insultando y acosando a las árbitras que no pudieron retirarse del terreno de juego y tuvieron que ser protegidas por jugadores y oficiales de ambos equipos ante la inacción del Delegado de campo para, finalmente, perseguirlas hasta los vestuarios siguiendo con los insultos y el acoso, según se especifica con detalle en el anexo del acta del partido.

Es de aplicación la agravante específica prevista en el artículo 7.g) del Reglamento de Régimen Disciplinario al tener la condición de espectador del encuentro pero estar en posesión de Licencia Federativa como Oficial del equipo local..

#### **- CLUB "BALONMANO SAN JUAN"**

Sancionar al CLUB "BALONMANO SAN JUAN", con MULTA DE NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (945 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 50% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que ya le han sido reclamados en anterior resolución (ACTA 47), al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya sido abonada la totalidad de la deuda existente por este concepto, ni acreditado su pago.

Asimismo, el Comité Nacional de Competición, en aplicación del precepto citado, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (2.835 €), a que asciende el importe total actualizado de la deuda, incluido el recargo del 50%.

SE APERCIBE expresamente al Club que transcurrido éste último plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se procederá a imponer, sin nuevo aviso ni comunicación, la sanción de SUSPENSION y pérdida de los siguientes encuentros que deba disputar hasta la total cancelación de la deuda., tal y como está previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

#### **- CLUB "CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO", con MULTA DE SEISCIENTOS TREINTA EUROS (630 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 50% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que ya le han sido reclamados en anterior resolución (ACTA 47), al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya sido abonada la totalidad de la deuda existente por este concepto, ni acreditado su pago.

Asimismo, el Comité Nacional de Competición, en aplicación del precepto citado, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS (1.890 €), a que asciende el importe total actualizado de la deuda, incluido el recargo del 50%.

SE APERCIBE expresamente al Club que transcurrido éste último plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se procederá a imponer, sin nuevo aviso ni comunicación, la sanción de PERDIDA de los siguientes encuentros que deba disputar hasta la total cancelación de la deuda., tal y como está previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

#### **- CLUB "CLUB HANDBOL RIBES"**

Sancionar al CLUB "CLUB HANDBOL RIBES", con MULTA DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (493 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el





recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (2.958 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

#### **- CLUB "CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS (152 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de NOVECIENTOS DOCE EUROS (912 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

#### **- CLUB "CREU ALTA SABADELL HANDBOL"**

Sancionar al CLUB "CREU ALTA SABADELL HANDBOL", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, como responsable subsidiario de la sanción impuesta al Oficial Delegado de Campo D. Josep Plans Callau, en el encuentro 1MD266 (Acta 38/21-22) que no ha sido abonada..

#### **- CLUB "ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES"**

Sancionar al CLUB "ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES", con MULTA DE SEISCIENTOS CINCO EUROS (605 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, como





responsable subsidiario de la sanción impuesta al Oficial D. José RODRIGUEZ CARAYOL, en el encuentro 1ME082 (Acta 18/23-24) por la infracción del artículo 32.b del RRD, que no ha sido abonada..

## **12. OTROS ACUERDOS**

- **CLUB "CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN"**

Visto el escrito presentado por el **CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN** mediante el que se formula impugnación del sorteo correspondiente a la segunda eliminatoria de la XL Copa de SM El Rey y recabada del Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. la documentación existente respecto de dicho acto, el Comité ha adoptado, en el día de la fecha, la resolución razonada que le ha sido notificada al interesado y en cuya parte dispositiva se

### **ACUERDA**

1.- **DESESTIMAR** la solicitud de anulación del sorteo de emparejamiento de los equipos participantes en la segunda eliminatoria de la XL Copa de SM El Rey, celebrada el 14 de febrero de 2025, ratificando íntegramente el contenido del acta levantada al efecto al no aportarse argumento o razón alguna que permita cuestionar su licitud.

2.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Club impugnante así como al Departamento de Competiciones de la RFEBM, incorporando su parte dispositiva en el acta de la próxima sesión del Comité a los efectos de su general y público conocimiento.

- **CLUB "BALONMANO UTEBO VG"**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente y notificado en anteriores requerimientos (acta 56) sin que se haya procedido al pago de la cantidad total adeudada en concepto de fondo arbitral con más los recargos impuestos, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

**SANCIONAR** al Club BM UTEBO VG con **PERDIDA**, con el resultado de 0-10, del próximo encuentro de competición oficial correspondiente a la jornada 22 del Grupo C de la Primera Nacional Masculina que debe disputar el equipo BM UTEBO VG contra el equipo BALONMANO BARAKALDO señalado para celebrarse el día 2 de marzo de 2025.

La presente sanción se hará extensiva a los siguientes encuentros que deba disputar el Club referido, hasta tanto no se abone el importe íntegro de la deuda objeto de reclamación que, en estos momentos asciende a la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS (1.890 €)**

**SE APERCIBE** al citado Club que la ejecución de la presente sanción solo podrá ser evitada si, antes de los cuatro días anteriores a la fecha señalada para la celebración del próximo encuentro, procede al abono de la totalidad de la deuda reclamada por este concepto.





• **CLUB "BALONMANO SAN JUAN | CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI"**

Ante las circunstancias de fuerza mayor que obligaron a los árbitros, con el consentimiento de ambos equipos a suspender el encuentro **1ME213**, debido a causas de fuerza mayor que imposibilitaron su continuidad a partir del minuto 32:41, con el resultado de 12-17, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA**:

1.- RATIFICAR la decisión arbitral de suspender el encuentro.

2.- REQUERIR a a ambos clubes a fin de que, antes de las 18 horas del próximo lunes 3 de Marzo, procedan a ponerse de acuerdo para señalar la fecha y hora de la reanudación del partido, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberse alcanzado el acuerdo, se procederá a su fijación de oficio por el Comité.

3.- La reanudación del encuentro quedará sometida a las siguientes condiciones:

a) Deberá disputarse en el mismo terreno de juego, salvo circunstancias excepcionales que deberán ser autorizadas por el Comité.

b) La reanudación se producirá a partir del minuto 32'42, con el resultado de 12-17, en las condiciones en las que se disputaba el partido en ese momento n y manteniendo todas las circunstancias e incidencias que constan en el acta del partido hasta el momento de su suspensión.

c) Únicamente podrán alinearse en la reanudación aquellos jugadores que estuvieran inscritos en el acta inicial; no se aplicarán, en su caso, las sanciones que se pudieran haber impuesto a dichos jugadores y/o oficiales en encuentros celebrados con posterioridad a la suspensión.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**

Visto el escrito de alegaciones presentado, dentro del plazo reglamentariamente establecido, por el Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY en el que se muestra su disconformidad con determinadas decisiones adoptadas por las árbitras del encuentro DHB214 y solicita la adopción de medidas disciplinarias, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 179 y 182 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA**:

**DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por el Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY por referirse a decisiones arbitrales adoptadas durante el encuentro y que son, por su propia naturaleza, ajenas a las facultades de revisión del Comité Nacional de Competición.





- **"ACUERDO GENERAL"**

Ante la celebración del encuentro internacional de clasificación para el Europeo 2026, que enfrentará a las Selecciones Nacionales Absolutas Masculinas de ESPAÑA y SERBIA, y que tendrá lugar en el Pabellón Quijote Arena de Ciudad Real el próximo día 16 de marzo de 2025, el Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

**ANULAR** y dejar sin efecto, para los encuentros de la Fase Final de la Copa de S.M. El Rey, los dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones respecto de los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.BM.

- **"ACUERDO GENERAL"**

Ante la celebración del Torneo Internacional "CIUDAD DE MANZANARES", que enfrentará a las Selecciones Nacionales Absolutas Femeninas de ARGENTINA, AUSTRIA y ESPAÑA, que tendrá lugar en el Pabellón Manzanares Arena de Manzanares (Ciudad Real) los próximos días 6, 7 y 8 de marzo de 2025, el Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

**ANULAR** y dejar sin efecto, para los encuentros del Torneo Internacional "CIUDAD DE MANZANARES", los dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones respecto de los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.BM.

- **"ACUERDO GENERAL"**

Ante la celebración de la Fase Final de la XLVI COPA DE SU MAJESTAD LA REINA que tendrá lugar en el Palau d'Esports de Granollers (Barcelona) los próximos días 14, 15 y 16 de marzo de 2025, el Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

**ANULAR** y dejar sin efecto, para los encuentros de la Fase Final de la XLVI COPA DE SU MAJESTAD LA REINA lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones respecto de los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.BM.

- **"ACUERDO GENERAL"**

## **PLAZOS PARA ALEGACIONES AL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN Y RECURSOS AL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN PARA LA XLVI DE LA COPA DE SU MAJESTAD LA REINA 2025**

Ante la proximidad de la celebración de la Fase Final de la XLVI de la COPA DE SU MAJESTAD LA REINA 2025 que tendrá lugar por el sistema de concentración los días 14, 15 y 16 de marzo de 2025 en el Palau d'Esports de Granollers (Barcelona), y teniendo en cuenta el corto espacio de tiempo que hay entre los partidos a disputar, este Comité Nacional de Competición, en base a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 86 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM., **ACUERDA:**





**REDUCIR** el plazo de presentación de alegaciones a los interesados en el trámite de audiencia que se les concede con notificación del Acta de Partido, para los encuentros a celebrar en la XLVI de la COPA DE SU MAJESTAD LA REINA 2025, y establecer el término para la formalización de recursos ante el Comité Nacional de Apelación contra las resoluciones que este Comité Nacional de Competición adopte ante los incidentes que puedan ocurrir durante su desarrollo. Dichos plazos son los siguientes:

#### CUARTOS DE FINAL Y SEMIFINALES

**FECHA DEL PARTIDO:** 14 y 15/03/2025

**PRESENTACIÓN ALEGACIONES ANTE C. N. COMPETICIÓN:** Hasta dos horas después de la finalización del encuentro disputado por el equipo

**NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES DEL C. N. COMPETICIÓN:** Una vez haya finalizado el plazo para presentar alegaciones

**RECURSOS ANTE EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN:** 10:00H del domingo 9 de febrero de 2025

#### FINALES

**FECHA DEL PARTIDO:** 16/03/2025

El plazo establecido en el art. 86 segundo párrafo y en el 99, ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM

Tanto las alegaciones a las actas de los partidos como, en su caso, el recurso de apelación deberá presentarse a través del espacio habilitado para ello en la Plataforma informática de la RFEBM en el área de cada uno de los partidos disputados; en el supuesto excepcional de no poder presentarse a través de la plataforma, las alegaciones, recursos o documentos deben remitirse a las direcciones de correo electrónico: [cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com) y/o [secretaria@rfebm.com](mailto:secretaria@rfebm.com) indicando expresamente el código del encuentro al que se refieren.

### **13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

### **14. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación que deberá formarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico ([cnc.cna@rfebm.com](mailto:cnc.cna@rfebm.com)) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.





Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz  
  
SECRETARÍA  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 2 6 0 2 2 0 2 5 - 1 8 0 0 1 6